



---

## **DECRETO FORAL**

Departamento de Políticas Sociales  
Servicio de Registro e Inspección de Servicios Sociales  
Nº expte.: xxx

### **Derogación del Decreto Foral 25/1999 de 23 de febrero**

La ley 12/2008 de 5 de diciembre, de Servicios Sociales tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal. Dicha ley dio una nueva regulación a los distintos registros existentes en esta materia, señalando en su artículo 50 la obligación de registrar la totalidad de las entidades públicas y privadas y de todos los servicios y centros dependientes de las mismas, formen parte o no del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Del régimen de distribución de competencias entre las instituciones comunes y los órganos forales de los Territorios Históricos en el ámbito de los servicios sociales determinado por la ley 27/1983 de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos (Ley de Territorios Históricos) y por la ley 12/2008 de Servicios Sociales, resulta que el Gobierno Vasco tiene atribuida la potestad reglamentaria en materia de servicios sociales, en particular, para la ordenación de los servicios sociales regulando el registro, y que los órganos forales de los Territorios Históricos tienen atribuida en el ámbito de sus respectivos Territorios la potestad reglamentaria para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales y la regulación y mantenimiento del Registro Foral de Servicios Sociales.

El Decreto 155/2012 de 24 de julio de Registros de Servicios Sociales actualiza y sistematiza la regulación específica de los registros de servicios sociales con el dictado de una disposición enteramente nueva respecto al Decreto 40/1998. Este Decreto, salvo lo dispuesto en su artículo 3.2, sobre adscripción al Gobierno Vasco del Registro General de Servicios Sociales, es de aplicación inmediata y directa, en todos sus puntos, a los registros forales de servicios sociales, agotando la materia objeto de regulación.

En lo que a la Diputación Foral de Álava se refiere, en virtud de la potestad reglamentaria que para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales le reconocen la ley 27/1983 de 25 de noviembre y la ley 12/2008 de 5 de diciembre, mediante Decreto Foral 25/1999 del Consejo de Gobierno de 23 de febrero se procedió a la creación del Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, estableciendo sus normas de organización y funcionamiento. Este Decreto Foral ha sido ampliamente superado por todas las normativas aprobadas con posterioridad a su aprobación, por lo que siendo de aplicación directa el Decreto 155/2012 se hace precisa la derogación expresa del Decreto Foral regulador a fin de clarificar la normativa que resulta de aplicación.

En la tramitación del presente Decreto Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Así, según los antecedentes



expuestos, queda suficientemente justificada la necesidad de la derogación expresa, siendo además una actuación normativa proporcionada y desarrollada con plena garantía del principio de seguridad jurídica, en la medida en que no solo ha quedado motivada su necesaria incorporación al ordenamiento jurídico, sino también la habilitación del órgano que lo dicta.

En lo que respecta al principio de transparencia, el mismo queda garantizado, y la omisión del trámite de consulta pública previa ya que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 letras c), d) y g) del Decreto Foral 6/2023, no será exigible este trámite cuando “carezcan de impacto normativo significativo en la actividad económica”, “no impongan obligaciones relevantes para las personas destinatarias” o cuando “sean adaptaciones de una normativa jurídica superior”. Efectivamente la derogación que se pretende con este Decreto Foral únicamente pretende otorgar claridad y seguridad jurídica a un Registro Foral cuya regulación únicamente compete al Gobierno Vasco, dejando sin efecto una regulación muy anterior realizada por la propia Administración Foral.

Por todo lo anteriormente expuesto a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Políticas Sociales y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha.

## **DISPONGO**

**Artículo único.** Derogación del Decreto Foral 25/1999 de 23 de febrero

Derogar expresamente el Decreto Foral 25/1999 de 23 de febrero que crea el registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, estableciendo las normas de organización y funcionamiento, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

**Disposición Final Única.** Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Vitoria-Gasteiz.

**Ramiro Gonzalez Vicente**  
Diputatu nagusia  
Diputado general

**Gorka Urtaran Agirre**  
Gizarte Politiken Diputatua  
Diputado de Políticas Sociales



**Miren Saratxaga De Isla**  
Gizarte Zerbitzuen zuzendaria  
Directora de Servicios Sociales